

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Planqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	24	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 11 Junio 1923)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.279

REAL DECRETO

(Continuación)

INSTRUCCION

para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de la provincia de Canarias.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra o suministro el contratista resultase acreedor directo de la Corporación contratante, en virtud de crédito reconocido y liquidado a su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo tercero del artículo 13, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea

igual o superior al de la fianza que quedará sustituida para todos los efectos de la misma, por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado a favor del contratista.

Artículo 39. Se abonarán al contratista, o por este, intereses a razón del 5 por 100 anual por demora de los pagos, siempre que estos se retrasen mas de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso de los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Artículo 40. Los contratos que previos los requisitos que las leyes establezcan intenten celebrar las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares y los Ayuntamientos, referentes al arrendamiento a dichas Corporaciones y a la adquisición de inmuebles por las mismas, se verificarán mediante concurso.

También se verificarán por concurso las adquisiciones y alquileres de bienes muebles respecto a las que no sea posible la fijación previa de precio.

Para los concursos de que se trata las Corporaciones provinciales, insulares y municipales redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer, y fijarán el plazo, que no podrá ser me-

nor de veinte días, durante el cual puedan presentarse proposiciones.

El pliego de condiciones con el anuncio del concurso se publicará necesariamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva y en la “Gaceta de Madrid”, pudiendo también hacerlo en otros periódicos oficiales.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo la mas conveniente con arreglo a las condiciones establecidas.

Quedan exceptuados los concursos de la simultaneidad exigida para las subastas que excedan de 300.000 pesetas.

Artículo 41. No es necesaria la subasta ni el concurso:

Primero. Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales, los Cabildos insulares de Canarias y los Ayuntamientos de poblaciones sean o no capitales de provincias que cuenten con un número mayor de 7.000 habitantes, cuando hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de 2.000 pesetas, ni para los que celebren los demás Ayuntamientos que cuenten 2.000 habitantes cuando el ingreso o gasto total no haya de exceder de 1.000 pesetas ni para los de otros Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes, cuando el

ingreso o gasto total no pase de 500 pesetas.

Segundo. Para los contratos sobre objetos cuyo productor o vendedor disfrute privilegio de invención o de introducción, circunstancias que se justificará en cada caso.

Tercero. Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor justificándose también debidamente este extremo en el expediente.

Cuarto. Para los relativos a formación de proyectos, planos o cualquiera otros estudios análogos en que sean necesarios conocimientos científicos de determinada carrera, a no ser que la Corporación acuerde especialmente el concurso, en cuyo caso se verificará este con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.

Quinto. Para los que se verifiquen después de celebrados al efecto dos subastas o concursos bajo el mismo tipo y condiciones, siempre que para dichos actos no se hubieren presentado licitadores y siempre también que el precio y las condiciones del contrato no sean menos favorables a la Corporación el tipo y las condiciones que hayan servido de base a las subastas o concursos declarados desiertos.

Sexto. Para los que sean de tan extraordinaria urgencia nacida de circunstancias imprevistas que no haya

tiempo para llenar de trámites exigidos en las subastas o concursos.

Séptimo. Para los de colocación de empréstitos cuya omisión por las Corporaciones haya sido competente acordada, la cual colocación deberá efectuarse mediante suscripción pública con el consiguiente prorrateo en caso de exceso en la demanda de títulos.

Cuando por las Diputaciones, Cabildos insulares o Ayuntamientos se conrate un empréstito, se atenderán con rigor a la necesaria intervención de las correspondientes Juntas sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o a los Corredores de Comercio, en todo caso, cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 11 de Mayo de 1916.

(Concluirá)

Hospital Militar DE CORDOBA

Núm. 2.436

Los precios a que este Hospital ha adquirido los artículos y víveres de inmediato consumo para las atenciones del Establecimiento durante el mes de la fecha, así como los nombres y vecindad de los vendedores, son los siguientes:

Nombres de los vendedores.—Vecindad.
—Artículos comprados.—Precios.—Unidad.

Don Andrés Rodríguez González, Córdoba, aceite de oliva, 1'85 pesetas, litro; arroz, 90 céntimos, kilo; café tostado, 7'50 pesetas, idem; dulces, 6 pesetas, idem; garbanzos, 1'30 pesetas, idem; garbanzos secos, 2'50 pesetas, idem; harina de trigo, 70 céntimos, idem; jabón común, 1'05 pesetas, idem; legía, 50 céntimos, litro; macarrones, 1'60 pesetas, kilo; manteca de vaca, 6'50 pesetas, idem; pasta para sopa, 1'25 pesetas, idem; petróleo, 85 céntimos, litro; queso, 6'50 pesetas, kilo; tomate en conserva, 1 peseta, idem; vela de esparma, 2'50 pesetas, idem; lentejas, 1'20 pesetas, idem.

Don Manuel Montilla Cruz, Córdoba, alcachofas, 1'50 pesetas, kilo; cebolla, 35 céntimos, idem; espinacas, 50 céntimos, idem; frutas, 1'30 pesetas, idem; huevos, 28 céntimos, uña; judías verdes, 1 peseta, kilo; leche de vaca, 90 céntimos, litro; patatas, 33 céntimos, kilo; zanahorias, 1'50 pesetas, idem; habas frescas, 80 céntimos, idem.

Don Amador Pérez Aguilár, Córdoba, gallinas, 7'50 pesetas, uña; merluza, 2'50 pesetas, kilo.

Vinda de José Barea, Córdoba, carne limpia, 5 pesetas, kilo; hueso de vaca, 1 peseta, idem; manteca de cerdo, 8'80 pesetas, idem; riñones, 5'50 pesetas, idem; sesos, 6'75 pesetas, idem; tocino, 3'50 pesetas, idem.

Don Dionisio Pintado y Merlo, Córdoba, cerveza, 1'80 pesetas, litro; vino

común, 75 céntimos, idem; vino generoso, 3 pesetas, idem.

Don Francisco de la Haba, Córdoba, carbón vegetal, 0'2075 pesetas, kilo.

El Parque de Intendencia, Córdoba, pan, 56 céntimos, idem.

Don Emilio Amaya, Córdoba, jamón magro, 17'50 pesetas, idem.

Nota.—Los precios anteriores, son los resultantes como término medio de las adquisiciones practicadas durante todo el mes, estando en ellos comprendido el impuesto del 1'20 por 100 de pagos del Estado y puestos los artículos en la despensa del Establecimiento.

Córdoba 31 de Mayo de 1923.—El Administrador, Fernando Márquez.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, José López Prast.

AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO
Núm. 2.397

Edicto

D. Tiburcio Aranda Roman, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el ejercicio de 1923 a 1924.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días a contar desde el siguiente de inserto en el Boletín Oficial, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

El Guijo a 1.º de Junio de 1923.—Tiburcio Aranda.

MORILES
Núm. 2.401

Don Juan López Fernandez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 24 de Mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio, sea de tres.

Primera sección

D. Francisco Leiva Fernandez
Victor Manuel Fernandez Osuna
Pedro Cortes Arjona

Segunda sección

D. Nicolas Molina Jerez

D. Francisco Chacon Fernandez
José María Ramirez Atienza
Tercera sección

D. Francisco Cortes Fernandez
Pablo Martinez Borrego
Francisco Doblas Cardeñosa

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

En Moriles 25 de Mayo de 1923.—

El Alcalde, Juan López.

MONTURQUE

Núm. 2.314

Don Joaquín Hornero Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas respectivas al año de 1922 al 1923, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas libremente por todos los contribuyentes de este término y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Monturque a 25 de Mayo de 1923.—Joaquín Hornero.

MONTILLA

Núm. 2.313

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

De la Comisión de evaluación de la parte Real del Repartimiento.

Don Joaquín Navarro Soto, vecino de esta.

Don José Cobos Ruiz, vecino de esta.

Don Nicolás Hartado del Valle, vecino de esta.

Don Manuel Repiso Arroyo, vecino de esta.

Don Aurelio Ortiz Grandes, vecino de La Rambla.

Don José Salas Vaca, vecino de Madrid.

De la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento.

Parroquia de Santiago

D. Alberto Leiva Brena

Nicolás Hidalgo Dieguez

Manuel Vela Ruiz

Parroquia de San Francisco Solano

D. Fernando Encina Rey

Rafael Pedraza Cobos

Luis Albornoiz Polonio

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren perjudicados puedan acudir en apelación, por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

En Montilla a 24 de Mayo de 1923.—

El Presidente, Juan Baena.

PEÑARROYA

Núm. 2.331

Don Francisco Mohedano Madueño, Al-

calde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que preside en sesión ordinaria del día 21 de Abril acordó entre otros particulares con arreglo a cuanto disponen los artículos 66 y 67, de la ley municipal la división de Secciones para en su día proceder al nombramiento de la Junta de Asociados que en unión del Ayuntamiento la han de componer en el presente año de 1923 a 24, en la siguiente forma:

Distrito primero.—Sección primera

Comprende las calles de Oñadas, Filipinas, Industria, Colon, Sentesa, Hidalgo, Peñas, Faria, Almazor, Calderon, Lope Infante, Covadonga, Lepanto y Montero.

Sección segunda

Comprende las calles Murillo, L'ana, Miraflores, Rosalejo, Olavide Marina, Plaza Argüelles, Espartero, Martires, Puerto, Peñón, Maravillas, Barruero y Buenavista.

Distrito segundo.—Sección tercera

Comprende las calles Victoria, Unión Gravina, Canalejas, Barbero, Maldonado, Pendón, Alta, Labradores, Plaza Belen y Máquina.

Sección cuarta

Comprende las calles Laderas, Pedriches, Estrecha, Burdonuevo, Calatrava Toledana, Colmenillas, Prín, Huerta Princip, Bravo y José Castillejo.

Que de cada sección serán nombrados tres vocales con arreglo a cuanto dispone el artículo 65 de expresado ley.

Que como quiera que a pesar de haberse remitido un edicto al ilustrísimo señor Gobernador civil para su inclusión en el Boletín Oficial sin que ha sido publicado el mismo se acordó por la Corporación en sesión del 28 de expresado mes de Abril se reprodujera nuevamente por si hubiera sufrido extravío; y que una vez apareciera su inserción en dicho Boletín pasados los días de exposición sin que se produjera reclamación contra la división de secciones se procederá por esta Corporación al sorteo de los vocales que con arreglo a la ley han de componer expresadas juntas en el ejercicio actual.

Peñarroya 26 de Mayo de 1923.
Francisco Mohedano.

MONTEMAYOR

Núm. 2.377

Don Francisco Marín Ahijo, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por la Junta el repartimiento general de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 24, tará el mismo, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles efectos dispuestos en el artículo 83 del citado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan

las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento por escrito.

Montemayor 1. de Junio de 1923.—
Francisco Marín.

Jurados

CORDOBA

Núm. 2.420

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y seis de los corrientes, fué sustraída a don José Rodas Gómez, vecino de Córdoba, del sitio de las inmediaciones de la cárcel, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Mayo mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, P. D., Rafael Fonteca.

Reseña

Un rucho entero de un año, 1'10 alzada, rucio oscuro, raza española, más claro por la cara, marca «Fénix Agrícola» nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.409

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activa diligencia en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario cincuenta y siete de este año.

Dado en Aguilar a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Un mulo capón de seis años, 1'50 de alzada, A. paletilla izquierda y confuso en la tabla cuello izquierdo, ojibocinas, taño y con el hierro del Fénix V.-6.

Propio de Francisco Albalá Luque y hurtado el día veinte y cinco de Mayo último, de terrenos del pago Arenales, de este término.

GASTRO DEL RIO

Núm. 2.343

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A todas las Autoridades de la Nación, por el presente hago saber: Que se pro-

ceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de los corrientes, en el sitio de olivar de «Puntal de Peralta», de este término y que son propias de los vecinos de esta Juan Jiménez Reinoso y Juan Navajas Pérez; deteniendo a los poseedores ilegítimos y poniéndolos a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en sumario que ins-truyo bajo el número treinta del corriente año.

Dado en Castro del Río a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña

Mulo de nueve años, 1'53 a zada, castaño, raza española, hierro C extremo nariz y V. número 15 en aña derecha.

Mulo de nueve años, alzada 1'49, castaño, raza española, hierro particular V en nalga derecha y el del Fénix V. número 15 en nalga izquierda.

VILLENA

Núm. 2.348

Cédula de citación

Se cita por medio de la presente al que sea consignatario de la expedición número 84.948 procedente de Valencia con destino a Villa del Río, compuesta de 1 tejilillo peso 2.500 kg., y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que con el número ochenta y ocho del año mil novecientos veinte y dos se instruye sobre sustracción de mercancías, pues así lo ha acordado el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en el mismo.

Villena veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—E. Secretario Licenciado, (firma ilegible).

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 836 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.425

RUIZ VALENZUELA Antonio, de veinte años de edad, hijo de Rafael y de Soledad, soltero, natural de Córdoba, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle, de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en causa

por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.383

FERNÁNDEZ BALLESTEROS

Agustín; de cincuenta y un años, soltero, jornalero, hijo de Pablo y Dominga, natural de Cabra, hoy de ignorada vecindad y para lero; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Cabra (Córdoba), para ser reducido a prisión y cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Córdoba en el sumario seguido contra el mismo bajo el número treinta y dos de mil novecientos diez y siete, por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar: rogando al propio tiempo a todas las Autoridades procedan a la captura de dicho sujeto, y habido lo ingresen en la cárcel de este partido.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.411

SANCHEZ BARRO, Florencio, de estado viudo, de treinta y cuatro años, albañil, hijo de Pablo y Carlota, domiciliado últimamente en Sevilla, cuyo paradero se ignora, procedo en causa por robo, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Priego, sita en la Casa Ayuntamiento en término de quince días a dar las resoluciones oportunas y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.458

Con el propósito de estudiar el problema industrial que tiene importancia extraordinaria y que forma parte integrante de la economía nacional el Instituto de Reformas Sociales cuyo celo y acierto en la gran ejecutoria de su eficacia necesita una nota detallada por industrias y localidades de las escila-

ciones habidas en el número de obreros jornales y jornadas que abarque el mayor tiempo posible.

No quiere el Instituto una estadística circunstancial o de memoria, por cuanto carece en absoluto de las condiciones, precisas para hacer un estudio de deducciones prácticas.

Así pues, dan tonos cuenta de la importancia trascendental de lo que se pretende de la obligación que tenemos todos especialmente las autoridades de ayundar al mejor resultado de esta investigación que tanto interesa al bienestar del país, ruego con el mayor encarecimiento a los Alcaldes de esta provincia que antes del día 20 del presente mes, envíen la nota que se solicita y cuyos extremos quedan indicados al señor Delegado de Estadística con domicilio en Sevilla, calle Jesus del Gran Poder, 18.

Insistimos en el requerimiento y muy confiadamente esperamos que se cumplan en todas sus partes lo que se solicita.

Lo que se publica por medio de la presente a fin de que se dé el más exacto cumplimiento, debiendo los Alcaldes de esta provincia enviar la nota bien detalladamente y antes del día 20 del actual al Instituto de Reformas Sociales dan tone cuenta de haberlo así verificado.

Córdoba 11 de Junio de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Núm. 1.072

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Incosido el expediente de expropiación que en el término municipal de Pueblonuevo del Terrible motiva la construcción de la carretera de la de Fuente Ob-juna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Belmez tro o 1.º se ha rectificado por la Alcaldía de Pueblonuevo del Terrible la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Pueblonuevo del Terrible en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley.

Córdoba 28 de Febrero de 1923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.—Rubricado.

NOTA:—Véase en la 4.ª plana el estado.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Término municipal de Pueblonuevo del Terrible

Partido judicial de Fuente Obejuna

RELACION que remite el Alcalde de esta villa al señor Gobernador Civil de la provincia, rectificando la formada por el Ingeniero que verificó el replanteo del trozo primero de la Carretera de tercer orden de la de Fuente-Obejuna al Castillo de las Guardas, a la de Córdoba a Almadén por Bélmez.

Número 1.072

Finca o parte que ha de expropiarse	Nombre del dueño	Su residencia	Nombre del Administrado	Su residencia	Nombre de los Colonos o arrendatarios
Rústica Rústica	D. Francisco Mohedano Madueño Sanc. M.ª y M.ª de Peñarroya	Peñarroya Pueblonuevo	Director de la Sociedad	Pueblonuevo	Francisco Mohedano Madueño Viuda de Márgaro Alvarez Juan Cabarillas Jiménez Viuda de Francisco Perez Antonio Tapia Caballero Jerónimo Sanchez Gallego Viuda de Antonio López Pedro Guisado León Antonio González Martínez Gabriel Bonilla Nogales Viuda de Antonio López Antonio Godoy Romero Julian Ruiz Jiménez Francisco Hidalgo Tapia Juan Rodríguez Carmona José Carrasco González Luis Balseras Mohedano Pedro Gallardo Custodio Viuda de Francisco Hidalgo Vicente Perez Gonzalez Gregorio Serrano Martinez Francisco Sereño Sanchez Mario Pavo Almerdro Luis Corchero Díaz Timoteo Sánchez Gallego Antonio Selmeron Elias Francisco Vargas Fernandez Carlos Marquez Alfaro Cecilio Medina González Manuel Martín Mohedano Antonio Rojas Murillo Eusebio Calderón Pulido

Pueblonuevo del Terrible a 8 de Febrero de 1923.—El Alcalde, F. Pino.—El Secretario, firma ilegible.